

RADICADO  
2021-238

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 19 de julio de 2021, pendiente de estudio de demanda.  
Sírvasse proveer.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Diecinueve (19) de julio de dos mil veinte (2021).

### A U T O

A través de apoderado judicial, la señora **YENY ROCIO PABÓN SABALA** identificado con C.C. 1.098.721.782, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **MONITOREOS Y CONCRETOS INDUSTRIALIZADOS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.637.701-4, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

#### **FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:**

- 1.** Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020.

#### **FRENTE A LOS ANEXOS:**

- 1.** Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a tres (3) mes a efectos determinar quien funge de representante legal, la dirección de notificaciones etc, para los efectos dentro de las presentes diligencias.

RADICADO  
2021-238

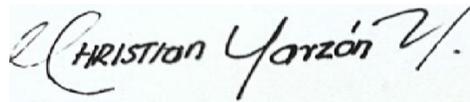
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 19 DE JULIO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 091 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 21 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020m1>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria